



Multa: 6814/19

Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 2620 /2019

Hoja 1/5

Asunto: Se atiende solicitud de
condonación de multas.

Xalapa, Ver., a 5 de diciembre de 2019.

C. ROSELIA GUADALUPE COUTIÑO RODRÍGUEZ
R.F.C.: CORR-551211-IY6
CALLE RETORNO DIEGO RIVERA NÚMERO 5-A
COLONIA BUENAVISTA II, C.P. 91080
XALAPA, VER.

Visto el escrito de fecha 3 de diciembre del 2019, recibido el 4 siguiente en esta Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, signado por la C. ROSELIA GUADALUPE COUTIÑO RODRÍGUEZ, a través del cual solicita a esta Autoridad Fiscal con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, la condonación de la multa que le fue determinada en el oficio número DGF/VDyRG/RE/1865/LIQ./2016 de fecha 24 de junio de 2016.

ANTECEDENTES

I. La Dirección General de Fiscalización le determinó un crédito fiscal a la contribuyente C. ROSELIA GUADALUPE COUTIÑO RODRÍGUEZ, mediante el oficio número DGF/VDyRG/RE/1865/LIQ./2016 de fecha 24 de junio de 2016, en cantidad histórica de \$137,870.47 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 47/100 M.N.), correspondiente a impuesto actualizado, recargos y multas del Impuesto al Valor Agregado, correspondiente al ejercicio fiscal 2013.

II. Derivado de lo anterior, la contribuyente C. ROSELIA GUADALUPE COUTIÑO RODRÍGUEZ, presenta ante esta Autoridad Fiscal, la solicitud precisada en el proemio de la presente resolución, exhibiendo adjuntas a su promoción, las siguientes documentales en copias simples: **a)** Oficio número DGF/VDyRG/RE/1865/LIQ./2016, de fecha 24 de junio de 2016, descrito en el antecedente anterior; **b)** Sentencia definitiva de fecha 20 de septiembre de 2017, dictada en el expediente 2140/16-13-01-7; **c)** Acuse de recibo de la declaración del ejercicio 2018 presentada el 30 de abril de 2019, por la C. ROSELIA GUADALUPE COUTIÑO RODRÍGUEZ y **d)** Credencial para votar con clave de elector CTRDRS55121130M600 expedida por el Instituto Nacional Electoral a nombre de la solicitante.

CONSIDERANDOS

A) Esta Autoridad Fiscal de conformidad con lo establecido en el artículo 8 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 10, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal en vigor; Cláusula Primera del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, vigente; Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA fracción I, TERCERA, CUARTA párrafos primero, segundo y cuarto y OCTAVA fracciónes II inciso b)



Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 2620 /2019
Hoja 2/5

y X del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1, 9 fracción III, 10 primer párrafo, 13, 14 fracciones II, IV y XI, 19 y 20 fracciones VI, XXI y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 20 inciso c) y penúltimo párrafo y 57 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave vigente; artículos 1 fracción VI, 2 segundo párrafo, 8, 12 fracción II, 13, 19 fracciones II, IV y XXVI y 20 fracciones VI, VII, LIII y LXXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente y artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor; es competente para la emisión de la presente Resolución.

B) Con relación a la solicitud de condonación de las multas, es de observarse que el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación en vigor, establece la facultad de las Autoridades Fiscales, para condonar multas por infracciones a las disposiciones fiscales, inclusive las determinadas por el propio contribuyente, siempre que se cumpla con los requisitos y supuestos por los cuales procederá la condonación, así como la forma y plazos para pagar la parte no condonada, que al efecto establezca el Servicio de Administración Tributaria, mediante Reglas de Carácter General.

En ese tenor, en las Reglas 2.17.7., 2.17.8. y 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, se establecen los requisitos que deben reunir las solicitudes de condonación de multas y el procedimiento para determinar el porcentaje de la condonación.

Por su parte, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente, en su Cláusula OCTAVA primer párrafo fracción II inciso b) establece que:

"OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, décima, décima primera, décima tercera, décima quinta y décima sexta del presente Convenio, en lo conducente, la entidad ejercerá las siguientes facultades:

II. En materia de multas relacionadas con los ingresos coordinados de que se trata:

b). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de las facultades referidas en esta cláusula, incluso en términos del artículo 69-G del Código Fiscal de la Federación, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables."

(Lo enfatizado es propio).

De lo antes expuesto, se advierte que las Autoridades Fiscales del Estado de Veracruz, cuentan con facultades para determinar los accesorios de las contribuciones en el ejercicio de sus facultades de comprobación, pero además, pueden condonar y reducir las multas por infracciones a las disposiciones fiscales, que conozcan precisamente en el citado ejercicio de sus facultades de comprobación, incluyendo las que provengan del Impuesto a Valor Agregado.





Subdirección de Ejecución Fiscal
Oficio No.: SI/ 2620 /2019
" - " Hoja 3/5

Bajo ese tenor, y considerando que la C. ROSELIA GUADALUPE COUTIÑO RODRÍGUEZ en su solicitud muestra disposición para corregir la situación fiscal y que además cumple con los requisitos establecidos en las Reglas 2.17.7. y 2.17.8. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, toda vez que esta Autoridad no conoce a la fecha, que exista un acto administrativo conexo que sea materia de impugnación en contra de las facultades de comprobación de la autoridad, ni que la contribuyente se encuentre sujeta a una causa penal por la que exista o haya existido auto de formal prisión, auto de sujeción a proceso o sentencia condenatoria en materia penal por delitos de carácter fiscal.

Con fundamento en la Cláusula OCTAVA primer párrafo fracción II inciso b) del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; artículo 20 fracciones VI y LIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, vigente; y artículo 74 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación en vigor; las Reglas 2.17.8., 2.17.12. párrafo primero fracciones I, II y III de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de abril de 2019, esta Autoridad Fiscal, acuerda condonar la multa determinada en la resolución contenida en el oficio número DGF/VDyRG/RE/1865/LIQ./2016, de fecha 24 de junio de 2016, por concepto de Impuesto al Valor Agregado omitido, en un 70%.

Derivado de lo anterior y a efecto de atender la solicitud de condonación planteada por la promovente, el crédito fiscal se actualiza en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación, a la fecha de emisión de la presente Resolución, quedando conformado como a continuación se muestra:

CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EJERCICIO 2013
Impuesto actualizado	\$84,782.90
Recargos	\$59,452.28
Multa por contribución omitida	\$42,837.22
Gastos de ejecución	\$3,741.45
TOTAL	\$190,813.85

De lo anterior se desprende, que el monto total de las multas actualizadas por las que procede la condonación, asciende a la cantidad de \$42,837.22 (CUARENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 22/100 M.N.).

Bajo ese contexto, atendiendo a la solicitud de la contribuyente, al monto actualizado de las multas, se le disminuye el importe equivalente en moneda nacional que corresponde al porcentaje condonado por esta Autoridad Fiscal, tal y como a continuación se describe:





CONCEPTO	MULTAS POR CONTRIBUCIÓN OMITIDA	PORCENTAJE DE CONDONACIÓN	MONTO CONDONADO	MONTO A PAGAR NO CONDONADO
IVA 2013	\$42,837.22	70%	\$29,986.05	\$12,851.17

En consecuencia, el monto a pagar del crédito fiscal número DGF/VDyRG/RE/1865/LIQ./2016 de fecha 24 de junio de 2016, asciende a la cantidad de \$160,827.80 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.), como se muestra a continuación:

CONCEPTO	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EJERCICIO 2013
Impuesto actualizado	\$84,782.90
Recargos	\$59,452.28
Multa por contribución omitida	\$12,851.17
Gastos de ejecución	\$3,741.45
TOTAL	\$160,827.80

C) Visto el resultado obtenido como adeudo del crédito fiscal determinado mediante el oficio número DGF/VDyRG/RE/1865/LIQ./2016 de fecha 24 de junio de 2016, a la contribuyente ROSELIA GUADALUPE COUTIÑO RODRÍGUEZ, que ha quedado plasmado en el Considerando que antecede en cantidad de \$160,827.80 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.), que resulta ser el remanente pendiente de pago del crédito fiscal antes señalado, esta Autoridad Fiscal resolutoria, estima que para que surta efectos la condonación de las multas, deberá efectuar el pago de dicha cantidad, para lo cual se le otorga un plazo de 10 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece el último párrafo de la fracción III de la Regla 2.17.12. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de las multas que se otorga quedará sin efectos.

No se omite señalar, que el monto antes citado está actualizado a la fecha de emisión de la presente resolución; en consecuencia, si al momento de realizar el pago ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación; se deberá efectuar la actualización del crédito fiscal en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación.

Por todo lo anterior, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Autoridad Fiscal:





RESUELVE

PRIMERO. Se condona el 70% de la multa por concepto del Impuesto al Valor Agregado, determinada en el oficio número DGF/VDyRG/RE/1865/LIQ./2016 de fecha 24 de junio de 2016, a la contribuyente C. ROSELIA GUADALUPE COUTIÑO RODRÍGUEZ; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en el Considerando **B)** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Comunicar a la contribuyente que para que surta efectos la condonación referida en el resolutivo que antecede, deberá acudir a la Oficina de Hacienda del Estado perteneciente a la circunscripción territorial de su domicilio fiscal, para que dicho órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz expida la Forma de Ingreso para pago Referenciado con línea de captura y entere el remanente del crédito fiscal número DGF/VDyRG/RE/1865/LIQ./2016 de fecha 24 de junio de 2016, por la cantidad de \$160,827.80 (CIENTO SESENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS 80/100 M.N.), dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta Resolución, conforme lo establece el último párrafo de la Regla 2.17.12 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, apercibiéndole que en caso de no efectuar el pago dentro del plazo antes citado, la condonación de las multas que se otorga quedará sin efectos. Así mismo, si al momento de realizar el pago del monto antes citado ya fue publicado el Índice Nacional de Precios al Consumidor en el Diario Oficial de la Federación se deberá de efectuar la actualización del crédito fiscal en términos de lo dispuesto en los artículos 17-A, 21 y 70 del Código Fiscal de la Federación; conforme a los razonamientos y fundamentos de derecho expresados en los considerandos **B) y C)** de la presente Resolución.

TERCERO. Hacer del conocimiento de la solicitante, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 74 del Código Fiscal de la Federación vigente, que la presente Resolución no constituye instancia, por lo que no podrá ser impugnada por los medios de defensa que establece el ordenamiento invocado.

CUARTO. Notifíquese personalmente, con las formalidades establecidas en los artículos 134 fracción I y 137 del Código Fiscal de la Federación en vigor.

ATENTAMENTE

MTRO. RICARDO RODRÍGUEZ DÍAZ
SUBSECRETARIO DE INGRESOS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Ortiz Trejo, Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado en Xalapa, Ver.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
Presente.
C.c.p. Expediente y minutarlo.

REF. DGR/SEF/DAGP: DHZ/IVMR/TAR/JCF

Av. Xalapa N°301.
Cot. Unidad del Bosque,
C.P. 91010, Xalapa VZ

RECIBI ORIGINAL DEL PRESENTE OFICIO

ENCUADRO TRAMITADO VERACRUZ

